

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, á cargo de los socios, Nicolás Soler, Rafael Serna y Sebastian Ruiz, calle Antigua del Correo núm. 1.º

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

CIRCULAR NUMERO 67.

Habiéndome dado parte el Administrador recaudador de este Gobierno, de que apesar de las ordenes circuladas por el mismo marcando las fechas en que debian quitarse las cuentas del ramo de vigilancia pública respectivas al año pasado de 1852; no lo han verificado hasta el dia, los pueblos que á continuacion se expresan, pveyoigo á los Sres. Alcaldes constitucionales de los mismos, que si en el preciso término de ocho dias, á contar desde el recibo de este aviso, no presentan en Depositaria las cuentas de que se trata con las existencias que obrén en su poder procedentes de aquellas, se expedirá contra los morosos el correspondiente apremio con las dietas de 12 rs. diarios.

PUEBLOS.

- | | |
|-----------------|--------------------|
| Barrax | Peñas de San Pedro |
| La Gineta | San Pedro |
| Alecaraz | Tobarra |
| Ballesteros | Casas-Ibañez |
| Casas de Lázara | Abengibre |
| Salobre | Alator |
| Almansa | Jorquera |
| Alcaodozo | Villa de Vés |

- | | |
|-------------|---------------|
| Villatoya | Villarrobledo |
| Fuen-santa | Nerpio |
| Madrigueras | Socobos |

Albacete 9 de Abril de 1853.—Agustin Gomez Inguanzo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

El dia 14 del actual celebrará esta Diputacion el sorteo de decimas para el repartimiento de los soldados con que cada pueblo de esta provincia debe contribuir en el contingente del presente año. Y ha dispuesto la misma se anuncie en este periódico oficial á fin de que concurren á presenciar la operacion las personas que gusten. Albacete 10 Abril de 1853.—E. P. Agustin Gomez Inguanzo.—Candido Guizarro, Secretario.

REGLAMENTO DE ESTUDIOS.

(Continuacion.)

Art. 255. Para el segundo ejercicio introducirán los jueces en una urna tantos números cuantas sean las lecciones en que se halle dividida la asignatura; sacará una el alumno, y sobre ella será preguntado á lo menos diez minutos. Acto continuo, de otra urna preparada de antemano con números correspondientes á las páginas del libro de texto para traduccion, sacará el alumno otra papeleta, y traducirá por el espacio de cinco mi-

notos en la primera cláusula de la página que le cupo en suerte.

Art. 246. En las facultades y Estudios elementales de filosofía los exámenes ordinarios empezarán el 1.º de Junio, y los extraordinarios el 15 de Setiembre. En los años inmediatos al grado de licenciado y doctor, podrán ser examinados los cursantes de sétimo y octavo año desde el día 20 de Mayo en adelante, fuera de las horas de clase.

Art. 237. Se dividirán los catedráticos en tribunales de tres; y donde las asignaturas, del curso pasen de este número, de tantos como sean dichas asignaturas. Esta distribución se hará en las facultades por el Rector, asistido por el respectivo decano; en los Institutos de Universidad, por el mismo Rector con el director del Instituto agregado, y en los demás establecimientos, por sus directores. Serán precisamente jueces el catedrático de la asignatura del año y el del siguiente.

Art. 238. Cuando un sustituto regente alguna cátedra por hallarse esta vacante, ó por ausencia ó enfermedad del catedrático propietario, deberá formar parte de los tribunales de examen pertenecientes á la asignatura que sustituya, mientras dicho catedrático no pueda asistir, cuidándose de componer los tribunales de manera que formen los catedráticos propietarios la mayoría en cada uno de ellos. Fuera de este caso, solo formarán los sustitutos parte de los tribunales de examen cuando el Rector ó director los habilite por creerlo necesario.

Art. 239. Presidirá el catedrático mas antiguo á no ser que formen parte del Tribunal el decano ó el director, en cuyo caso sera de estos la Presidencia.

Hará de Secretario el catedrático mas moderno, y si hubiere en el Tribunal un sustituto, este ejercerá dicho cargo.

Art. 240. Los exámenes serán públicos, anunciándose con anticipación el lugar, días y horas en que han de celebrarse. Cada alumno deberá ser examinado por el espacio de un cuarto de hora por lo menos, entregando antes al presidente la papeleta que acredite haber satisfecho los derechos de examen. Los alumnos serán examinados por el orden de la lista pasada por la Secretaría.

Art. 241. Habrá sobre la mesa de los examinadores:

1.º La division numerada de la asignatura en títulos, capítulos ó secciones en que esté dividido el libro de texto ó el programa, cuando no hubiere texto.

2.º Una urna en que se introducirán tantos números cuantos sean los puntos ó lecciones en que esté dividida la asignatura.

Art. 242. El alumno sacará por suerte un número por cada uno de los examinadores, que le preguntará por espacio de cinco minutos lo que le parezca conveniente sobre la materia á que se refiera el punto ó la leccion, cuyo número haya salido por suerte.

Art. 243. Como el examen ha de ser no solamente teórico, sino tambien práctico, en aquellas materias que lo exijan, habrá en la sala los aparatos y objetos que á juicio de los examinadores fueren indispensables.

Art. 244. Si el curso se compusiere de dos ó mas asignaturas de una misma facultad, el examen

versará acerca de todas, sacando un número para cada una.

En caso de que una de las dos asignaturas pertenezca á otra facultad, el examen de ella deberá hacerse ante un tribunal de la misma.

Art. 245. Además, en todos los exámenes se observarán las reglas siguientes:

1.ª Todo alumno, que llamado para ser examinado no se presentare, [quedará para el último día de examen; y si entonces no lo hiciere tampoco será examinado en los extraordinarios.

2.ª Ningun alumno podrá sufrir el examen del año que ha estudiado trascurrido el plazo de los exámenes ordinarios y extraordinarios, á no ser que justifique, á satisfaccion del jefe del establecimiento, enfermedad ú otro motivo fundado que le haya imposibilitado de verificarle á tiempo.

Tampoco se le permitirá sin licencia de dicho jefe pasar á otro establecimiento á sufrir examen; podrá sin embargo concedérselo si acredita la causa que á ello le obligue.

3.ª Si el Rector, decano ó director asistieren a algun tribunal por creerlo conveniente tendrán la presidencia y el derecho de preguntar y votar si fueren facultativos.

4.ª Los números que se saquen de las urnas no volverán á ellas hasta que haya salido la mitad de los que cada una contenga.

5.ª Concluido el examen del alumno, cada juez pondrá en la lista á continuacion de su nombre la nota que en su opinion haya merecido: las notas serán; mediano, bueno, notablemente aprovechado, y sobresaliente.

6.ª Terminados los exámenes de cada día, los examinadores reunidos en secreto, y con vista de las notas puestas en sus respectivas listas, harán la calificacion definitiva, debiendo ser aquella en que convenga la mayoría; y si estuvieren discordes, estos decidirá el voto del catedrático de la asignatura sobre cuya nota de calificacion verse la disidencia.

7.ª Los que no merecieron ninguna de las calificaciones expresadas, quedarán suspensos para los exámenes extraordinarios, en los que no podrán obtener nota de sobresaliente; si tampoco recibieron en dichos exámenes, perderán curso. Los suspensos no podrán ser examinados en otra Universidad ó Instituto sin autorizacion dada por el jefe del establecimiento en que fueron suspensos, y solo con objeto de continuar sus estudios en el que soliciten ser examinados.

8.ª La calificacion hecha por los jueces será decisiva, y contra ella no se admitirá recurso de ninguna clase.

Art. 246. Al alumno que no fuere aprobado en los exámenes extraordinarios, se le pondrá la nota de reprobado. Si lo fuere en asignatura accesoría, pasará al curso siguiente con la calificacion de mediano, y con la obligacion de estudiar de nuevo simultáneamente con las demás asignaturas de dicho curso la no aprobada, sobre la cual sufrirá á fin de año un examen especial. Si por la razon de la distribución de horas no pudiere asistir á la cátedra de la asignatura en que lo fué, podrá repasarla privadamente con sujecion á examen.

Art. 247. Entiéndese por asignaturas principales la que tienen mayor número de lecciones y si en un curso dos asignaturas se hallaren este caso, las dos se tendrán por principales

el alumno perderá curso si no fuere aprobado en cualquiera de las dos.

Art. 248. Los que quisieren probar asignaturas sueltas o cursos ganados en el extranjero ó en los seminarios conciliares, se sujetarán á las disposiciones que preceden; pero los de las dos últimas clases, si tratan de probar curso, sufrirán un examen particular de cada asignatura ante el catedrático de la misma y dos mas que nombrará el Rector, pagando por cada una 10 rs. de derechos de examen.

Art. 249. Terminados que sean los exámenes de los alumnos de establecimientos públicos, principiarán los correspondientes á los de colegios privados; y concluidos estos, se admitirán á los matriculados para la enseñanza doméstica.

Art. 250. Durante el curso académico, nadie será admitido á examen y prueba de estudios anteriores sino en el caso que menciona el art. 209.

Si alguno por circunstancias muy especiales tuviere precision absoluta, que deberá justificar de ser examinado durante el curso, solicitará esta gracia de la Subsecretaría de Gracia y Justicia, la cual para resolver oírá al Rector ó director del establecimiento donde hubiere cursado el alumno.

Art. 251. Las listas de los alumnos examinados se fijarán en el tablon de edictos de cada establecimiento.

TITULO V.

De los premios.

Art. 252. Todos los años habrá premios en los establecimientos públicos de enseñanza, á los cuales optarán por medio de oposicion los alumnos que lo soliciten y reunan los requisitos que se expresan en este titulo.

Art. 253. Los premios serán ordinarios y extraordinarios.

Los ordinarios consistirán en un diploma especial y en una obra correspondiente á la respectiva carrera; los extraordinarios en otro diploma especial y en la dispensa del depósito necesario para obtener el titulo en cada grado ó carrera.

En la enseñanza de medicina el premio extraordinario para los alumnos de segundo año de anatomía consistirá, ademas del diploma, en una caja de instrumentos de diseccion cuyo valor no baje de 500 rs.

Art. 254. Los ejercicios de oposicion á los premios ordinarios se verificarán luego que se concluyan los exámenes del propio nombre y los de oposicion á los premios extraordinarios desde el día 24 al 30 de Setiembre. Los alumnos solicitarán los primeros en cuanto hayan sufrido el examen ordinario, y los segundos desde el 15 al 20 del citado Setiembre. Unos y otros se adjudicarán en el acto solemne de la apertura del curso, segun queda expresado en el art. 64.

Si por cualquiera causa el alumno premiado no se hallare presente en el acto de la apertura, se entregará en la secretaria el diploma á la persona á quien comisione al efecto. Los alumnos premiados recibirán en todo caso en la secretaria los libros que se les den por premio.

Art. 255. La dispensa del pago de derechos de examen y depósito para el grado, concedida

como premio extraordinario, se hará constar uniendo al expediente de dicho grado una hoja de la secretaria en que se exprese que el interesado obtuvo el citado premio.

Art. 256. Para optar á los premios ordinarios se necesita haber obtenido la nota de sobresaliente en los exámenes ordinarios del curso que se acaba de estudiar.

Para los premios extraordinarios en el grado de Bachiller se requieren tres notas de sobresalientes.

En el de Licenciado dos mas posteriores al grado de Bachiller.

Será circunstancia precisa para optar á los premios extraordinarios que una de dichas notas se haya obtenido en los exámenes del curso que precede inmediatamente al grado.

Art. 257. Solo se admitirá á la oposicion para los premios ordinarios á los alumnos que hubieren estudiado el año en el mismo establecimiento.

Art. 258. A la oposicion para los premios extraordinarios serán admitidos, no solo los alumnos que hubieren estudiado en la Universidad ó Instituto agregado á ella, sino tambien á los procedentes de otros establecimientos siempre que acrediten tener las condiciones requeridas, y vayan á seguir sus estudios en dicha Universidad.

Art. 259. El premio se dará aunque solo se presente un alumno con las cualidades requeridas, debiendo sin embargo este alumno hacer los ejercicios correspondientes. Habrá dos premios si los aspirantes fueren nueve; tres si fueren quince, y así sucesivamente, aumentándose un premio por cada tres aspirantes que haya de mas sobre cada periodo de la proporcion establecida.

Art. 260. Los premios ordinarios y extraordinarios son compatibles en un mismo cursante.

Art. 261. En el día y hora señalados para ejercitar los aspirantes á los premios ordinarios y extraordinarios que hubieren firmado de antemano la oposicion, y cuya aptitud estuviere declarada por el Rector ó director del establecimiento, serán encerrados en una aula.

Art. 262. El Presidente de la junta de oposiciones los llamará de uno en uno por el orden en que hubieren firmado, y serán conducidos á la sala del ejercicio por un bedel ó portero, quedando los demás incomunicados; pero el ejercicio será público.

Art. 263. Los ejercicios para los premios ordinarios consistirán en contestar á los puntos que la junta habrá sorteado previamente á puerta cerrada y en el acto mismo de ir á comenzar la oposicion.

El sorteo se verificará sacando tantos números de las lecciones correspondientes á los programas que hubieren servido para las diferentes asignaturas de que se compusiere el curso, cuantas fueren las asignaturas; cuidándose de que en dichas lecciones las haya de todas las materias estudiadas.

Sobre cada punto dirá el ejercitante lo que sepa, sin que ninguno de los jueces de la oposicion pueda dirigirle la palabra.

Los puntos ó las lecciones serán los mismos para todos los aspirantes al premio.

Si en el curso hubiere asignatura de latin se hará traducir al alumno un trozo de los autores clásicos correspondientes al año, y trasladar á dicha lengua una frase que se le dictará y escribirá

en el encerrado. El trozo y la frase serán los mismos para todos los aspirantes.

Art. 264. Para que los censores puedan formar su juicio, ya absoluto, ya relativo, el decano ó director entregará á cada uno una lista de los alumnos que van á ejercitar y del orden en que han de ser llamados. En ella hará el juez para su gobierno las anotaciones reservadas que tenga por conveniente.

Art. 265. Los ejercicios de oposición para los premios ordinarios se calificarán en una misma sesión, pudiendo solo suspenderse para dar algún descanso á los jueces; pero sin que por eso cese un solo instante la incomunicación de los aspirantes que no hubieren ejercitado hasta entonces.

Art. 266. Los ejercicios para el premio extraordinario se harán del modo siguiente.

Para el del grado de Bachiller, la Junta, á puerta cerrada y antes de principiar el acto, formará una lista de cinco puntos, los cuales se referirán indistintamente á las asignaturas de los cursos anteriores al indicado grado. Los aspirantes contestarán por el orden con que fueren llamados, y los jueces podrán dirigirles las preguntas que tengan por conveniente sobre cada uno de dichos puntos. En el del grado para Bachiller en filosofía los aspirantes, además de contestar, á las preguntas, traducirán del latín y trasladarán á esta lengua una ó dos frases que se les dicten.

Para el del grado de Licenciado, los jueces, á puerta cerrada y antes de principiar el acto, acordarán una materia ó punto general de la facultad, la cual se comunicará inmediatamente á los aspirantes encerrados ya previamente en una sala donde tendrán recado de escribir. Durante dos horas, y sin perder consultar libro alguno, los aspirantes escribirán una disertación breve sobre la materia. Al concluir dichas dos horas, el bedel recogerá firmados estos escritos y los llevará á la junta, siguiendo incomunicados los aspirantes. El presidente de la junta los llamará entonces uno á uno y por el orden que hubieren firmado la oposición leerán (los aspirantes) su disertación, y serán luego interrogados por los jueces, empleando entre uno y otro ejercicio hasta veinte minutos.

Art. 267. En el caso de ser grande el número de aspirantes á los premios extraordinarios, y de no poderse concluir todos los ejercicios en una misma sesión se celebrarán varias un día intermedio: el presidente distribuirá de antemano los opositores por el orden en que hubieren firmado, y en tal caso la junta acordará en cada una de las sesiones el punto en que hayan de ejercitarse los aspirantes que compongan la serie del día.

En todo lo demás, para los ejercicios de los premios extraordinarios, se observarán las mismas reglas que para los de los ordinarios.

Art. 268. Los ejercicios para el premio extraordinario de anatomía consistirán su una preparación.

Art. 269. Los premios se declararán en el acto de concluirse los ejercicios; mas si á juicio de la junta de oposiciones no hubiere lugar á la adjudicación del premio por no encontrar en los aspirantes mérito absoluto suficiente, lo consignará así en el acto mismo.

Art. 170. Si ocurriere que dos ó mas alumnos opositores á premios ordinarios ó extraordinarios

resultaren calificados por el tribunal como de un mérito suficiente é igual para obtener el premio se adjudicará este al que tenga mejores antecedentes académicos, y en igualdad de antecedentes decidirá la suerte.

Art. 271. En junta general de catedráticos de cada facultad se sortearán tres jueces para las oposiciones de los premios ordinarios y extraordinarios: en Madrid serán tambien suscendidos los catedráticos de los estudios superiores al grado de Licenciado.

En los estudios elementales de filosofía lo serán para los premios ordinarios los catedráticos de las asignaturas de aquel año; y si estas fueren dos, el Rector ó el jefe del establecimiento nombrará otro de una asignatura análoga. Para los extraordinarios de estos estudios lo serán todos los catedráticos de los mismos.

Art. 272. En latinidad solo habrá premios ordinarios, que serán declarados por los tres preceptores de estas asignaturas.

Art. 273. El catedrático mas antiguo de cada junta hará de presidente, y el mas moderno de secretario.

TITULO VI.

De las penas.

Art. 274. Las penas por faltas ó excesos que cometan los estudiantes se impondrán por los catedráticos, por los decanos, por los jefes de los establecimientos ó por el consejo de disciplina.

Art. 275. Corresponde a los Rectores, decanos, directores y catedráticos castigar:

- 1.º Las palabras deshonestas y los actos de inquietud y travestura.
- 2.º Las injurias y ofensas leves hechas á otros estudiantes y á los empleados del establecimiento.
- 3.º La falta de subordinación á los dependientes encargados del orden del establecimiento.
- 4.º La falta de decoro y compostura en el aula, ó de respeto á los jefes y catedráticos.

Art. 276. Estas faltas, segun los casos lo exijan se castigarán con las penas siguientes:

- 1.º Aprender de memoria, copiar ó traducir cierto número de páginas de los autores que sirvan de texto.
- 2.º Estar de phanton en la clase, pero sin postura violenta ó ridicula. Esta pena y la anterior solo se impondrán á los alumnos de latinidad.

(Se continuará.)

ANUNCIO.

Por los Señores Astudillo y Garrido, de Granada, se anuncia la venta del tratado Teórico-práctico de un cuaderno, para la inteligencia, aplicación, y egecucion del libro 5.º del Código penal vigente, sumamente útil y necesario para los Jueces, Abogados, Alcaldes, Promotores Fiscales, Escribanos y demas Tribunales, y Curules, que entienden en estos juicios, y para consultar el acierto en su instruccion y decision. Es un folleto, en 4.º de 147 páginas, con su cubierta, á el precio de 11 rs. ejemplar en Granada; y á el mismo precio en esta Redaccion.